



**ACTA DE CABILDO NUMERO SETENTA Y TRES
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SAN PEDRO CHOLULA
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal para sesionar válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Dictamen que presenta el C. Síndico Municipal José Alexis Domínguez Alcudia, por virtud del cual se somete a consideración del Honorable Cabildo de San Pedro Cholula, Puebla, la discusión, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la legalidad para el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
5. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

Reglamento de justicia cívica y cultura

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:

Continuando con el desahogo de la Sesión pasamos al Punto siguiente con el Dictamen que presenta el C. Síndico Municipal José Alexis Domínguez Alcudia, por virtud del cual se somete a consideración del Honorable Cabildo de San Pedro Cholula, Puebla, la discusión, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la legalidad para el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:

En estos momentos, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura de este punto de acuerdo en cita, en virtud de que el mismo fue enviado oportunamente a las y los integrantes de este Cabildo.

Quienes se encuentren por la afirmativa de dispensar la lectura, sírvanse por favor manifestarlo levantando la mano.

Presidenta es aprobado por **unanimidad de votos** la dispensa de la lectura del presente punto de acuerdo del orden del día.

Contenido

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

Disposiciones Generales..... 5



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	5
Artículo 3.....	6
Artículo 4.....	6
CAPÍTULO II.....	9
De la Organización Administrativa.....	9
Artículo 5.....	9
Artículo 6.....	9
Artículo 7.....	10
Artículo 8.....	11
Artículo 9.....	13
Artículo 10.....	13
Artículo 11.....	13
Artículo 12.....	14
Artículo 13.....	14
Artículo 14.....	14
Artículo 15.....	14
Artículo 16.....	15
Artículo 17.....	16
Artículo 18.....	16
Artículo 19.....	17
Artículo 20.....	17
Artículo 21.....	18
Artículo 22.....	19
Artículo 23.....	19
CAPÍTULO III	20
De las Infracciones Administrativas y Sanciones	20
Artículo 24.....	20
Artículo 25.....	20
Artículo 26.....	20
Artículo 27.....	21



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 28.....	26
Artículo 29.....	26
Artículo 30.....	26
Artículo 31.....	28
Artículo 32.....	29
Artículo 33.....	31
Artículo 34.....	33
Artículo 35.....	33
Artículo 36.....	35
Artículo 37.....	35
Artículo 38.....	35
Artículo 39.....	36
Artículo 40.....	36
Artículo 41.....	36
Artículo 42.....	36
Artículo 43.....	36
Artículo 44.....	36
CAPÍTULO IV	37
De la Responsabilidad de las Personas Infractoras	37
Artículo 45.....	37
Artículo 46.....	37
Artículo 47.....	37
Artículo 48.....	37
Capítulo V.....	37
De la Flagrancia Administrativa	37
Artículo 49.....	38
Artículo 50.....	38
Artículo 51.....	38
Artículo 52.....	38
Artículo 53.....	39
Artículo 54.....	39



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Capítulo VI.....	39
De los Derechos de la Persona Probable Infractora.....	39
Artículo 55.....	39
Capítulo VII.....	40
Del Trabajo a Favor de la Comunidad	40
Artículo 56.....	40
Artículo 57.....	40
Artículo 58.....	40
Artículo 59.....	41
Artículo 60.....	41
Artículo 61.....	41
Artículo 62.....	41
Artículo 63.....	41
Artículo 64.....	42
Capítulo VIII.....	42
Del Procedimiento Administrativo Especializado para Adolescentes e Incapaces.	42
Artículo 65.....	42
Artículo 66.....	43
Artículo 67.....	44
Artículo 68.....	44
Artículo 69.....	44
Artículo 70.....	44
Artículo 71.....	44
CAPÍTULO IX.....	44
Del Procedimiento.....	44
Artículo 72.....	45
Artículo 73:.....	45
Artículo 74:.....	45
Artículo 75:.....	45
Artículo 76:.....	45
Artículo 77:.....	45



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 78:.....	46
CAPÍTULO X	47
Del Procedimiento en casos de Infracciones no Flagrantes	47
Artículo 79.....	48
Artículo 80.....	48
Artículo 81.....	48
Artículo 82.....	48
Artículo 83.....	48
Artículo 84.....	49
Artículo 85.....	49
Artículo 86.....	50
Artículo 87.....	50
CAPÍTULO XI	50
De la Resolución Administrativa	50
Artículo 88.....	50
Artículo 89.....	50
Artículo 90.....	51
Artículo 91.....	51
Artículo 92.....	51
Artículo 93.....	51
Artículo 94.....	51
Artículo 95.....	52
Artículo 96.....	52
Artículo 97.....	52
CAPÍTULO XII	52
De las Órdenes de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia	52
Artículo 98.....	52
Artículo 99.....	52
Artículo 100.....	53
Artículo 101.....	54
Artículo 102.....	54
CAPÍTULO XIII	54



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

De la Cultura Cívica.....	54
Artículo 103.....	54
CAPÍTULO XIV	56
De Cholula Pueblo Mágico	56
Artículo 104.....	56
Artículo 105.....	56
Artículo 106.....	57
CAPÍTULO XV.....	57
Del Recurso Administrativo	57
Artículo 107.....	57

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de San Pedro Cholula y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica;
- II. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- III. Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales;
- IV. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- V. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- VI. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio;
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; y



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

IX. Garantizar el interés superior de la niñez, asegurando que toda actuación administrativa, tendrá un enfoque restaurativo y educativo, más no punitivo, cuando el infractor sea menor de edad

Artículo 2. La administración pública municipal diseñará y promoverá programas de colaboración entre las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público.

Para prevenir las conductas infractoras se procurará, el acercamiento con los habitantes del Municipio de Puebla, a efecto de difundir la Justicia Cívica y promover la cultura de la paz, cultura de legalidad y participación ciudadana, estableciendo vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, a través de la convivencia armónica entre las personas de la comunidad y los Juzgados de Justicia Cívica, aplicando los mecanismos alternos de solución de controversias, coadyuvando en el mantenimiento del orden público, el respeto a los derechos humanos y la cultura cívica.

Artículo 3. Son normas supletorias de este reglamento las leyes en materias civiles, de gobierno y administración pública municipal y de procedimiento administrativo.

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

I. Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

II. Justicia Restaurativa: Herramienta que permite crear condiciones que favorezca la participación de los vecinos, víctimas u ofendidos, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social.

III. Juez: A la Jueza o Juez Cívico;

IV. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula;

V. Reglamento: Reglamento De Justicia Cívica Y Cultura De La Legalidad Para El Municipio De San Pedro Cholula, Puebla;

VI. Cultura cívica: Son las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica en la ciudadanía, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano.

VII. Conciliación: Es el procedimiento mediante el cual dos o más personas que tienen un conflicto en común se apoyan de un tercero neutral que, sin emitir un juicio respecto al fondo del asunto, propone alternativa de solución del litigio. El conciliador interviene ayudando a tomar decisión.

VIII. Convenio: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, conservar, transferir, modificar o extinguir obligaciones o derechos. Y deberá constar por escrito.

IX. Mediación: Es el procedimiento en el cual dos o más personas que tienen un problema en común, solicitan el apoyo de un tercero que facilita la comunicación entre ellos, para que, de manera pacífica y



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

equitativa, lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. El mediador conduce a las partes a que de ellas surja la decisión

X. Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores;

XI. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente reglamento.

XII. Infractor: Persona física o moral a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad en la comisión de una infracción;

XIII. Menor infractor: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;

XIV. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros recreativos, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

XV. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de Salubridad General, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XVII. Presunto Infractor: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción;

XVIII. Reincidencia: La comisión de una infracción al presente reglamento por más de una ocasión, siempre y cuando en la anterior comisión el infractor haya sido sancionado;

XIX. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación pública o privada, multa de hasta 200 UMAS, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad;

XX. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa,

avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XXI. Enfoque en Derechos Humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XXII. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XXIII. Igualdad de Género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXIV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXV. Igualdad de Oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos, del Estado de Puebla y del Municipio de San Pedro Cholula de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, incluido el control y acceso al poder, así como a los recursos y beneficios económicos sociales;

XXVI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXVII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que nos permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVIII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause un daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito;

XXIX. Registro: al Registro Nacional de Detenciones (RND);

XXX. Servicio a la comunidad: Es el trabajo realizado por una persona o un grupo de personas para el beneficio del municipio por haber sido sancionado a causa de una falta administrativa señalada en el reglamento;

XXXI. Principio Pro Persona: La obligación de interpretación conforme al control de convencionalidad por parte de las autoridades municipales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXII. Principio de Igualdad Sustantiva Interseccional, La obligación del juzgador de reconocer las condiciones de vulnerabilidad del infractor, para la individualización de la sanción, mencionando enunciativa, más no limitativamente las siguientes: edad, condición social, si padece alguna discapacidad, si tiene origen indígena, si es migrante, su grado de estudios.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 5. El presente Capítulo tiene como objeto la regulación, organización y funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica, los cuales estarán dirigidos por una Jueza o Juez de Justicia Cívica, quienes dependerán, a su vez, de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica de la Sindicatura Municipal.

La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. La Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;
- IV. Los Juzgados de Justicia Cívica o las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerante.
- V. La Dependencia del Honorable Ayuntamiento, que tenga a su cargo la Seguridad Ciudadana;
- VI. La Dependencia del Honorable Ayuntamiento, que tenga a su cargo el control de giros comerciales;
- VII. Las personas mediadoras o conciliadoras; y
- VIII. Las y los Defensores Municipales.

Artículo 6. A la persona Titular de la Presidencia Municipal corresponde:

- I. La designación y remoción de la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica, Secretarios, auxiliares, defensores y médicos adscritos a los Juzgados de Justicia Cívica;
- II. La designación y remoción de las personas juzgadoras;
- III. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgado de Justicia Itinerante, en el municipio, y
- IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

Artículo 7. A la persona titular de la Sindicatura Municipal

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica y la correcta aplicación del presente reglamento;
- III. Autorizar junto con la persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se lleven en los Juzgados de Justicia Cívica para el control de remitidos y detenidos; facultad que podrá ser delegada a la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- IV. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;
- V. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente para la capacitación de las y los Jueces e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas, debiendo contar con la anuencia de la o el Presidente Municipal;
- VI. Promover la difusión de la Justicia Cívica, los medios alternos de solución de conflictos, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos en los Juzgados de Justicia Cívica, contribuyendo con ello a la promoción de la Cultura de Paz;
- VII. Proponer a la o el Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal;
- VIII. Proponer y establecer Convenios de Colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados de Justicia Cívica, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras Instancias Públicas o Privadas, de orden Federal o Local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado; así como también para la designación de los representantes que asistan a los adolescentes, en los procedimientos que regula este reglamento. Dichas bases tendrán como finalidad, la canalización de adolescentes que se encuentren en riesgo;
- IX. Establecer con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás autoridades competentes, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de las personas infractoras, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores y la capacitación y certificación, previo convenio correspondiente, de los elementos de Seguridad Pública en materia de Informe Policial Homologado, Cadena de Custodia y Sistema de Justicia Cívica;
- X. Establecer los mecanismos para la supervisión de la realización de actividades de apoyo a la comunidad;
- XI. Entregar copia simple o certificada sobre hechos asentados en las actas de audiencia y los libros de registro del Juzgado de Justicia Cívica o de las grabaciones de audio y video que correspondan; facultad que puede ser delegada a la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;
- XII. Emitir la convocatoria para examen de oposición y establecer los criterios de selección para los cargos de personas juzgadoras, secretarías, defensoras y médicas en los Juzgados de Justicia Cívica;
- XIII. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción del personal de los Juzgados de Justicia Cívica;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras a efecto de realizar el trabajo a favor de la comunidad;
- XV. Dotar a los Juzgados de Justicia Cívica del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y
- XVI. Las demás facultades que le confiera el presente reglamento; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal.



Artículo 8. A la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica corresponde:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica, a fin de que realicen sus funciones de manera eficiente conforme a las disposiciones legales, a los lineamientos y criterios emitidos;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan. Llevando un Libro para Registro de Bienes y Valores Asegurados, durante los procedimientos efectuados en los Juzgados de Justicia Cívica y en su caso decidir el destino que se les dará a los mismos;
- III. Obtener la cooperación del DIF Municipal y de las Instituciones de Asistencia Social correspondientes para las personas presentadas en los Juzgados de Justicia Cívica, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, enfermos graves o contagiosos, o que padezcan enfermedades mentales, toxicómanos o alcoholizados;
- IV. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes semanales que determinen y rindan las y los Jueces;
- V. Establecer los exámenes de conocimiento para todo el personal a su cargo en el momento que lo considere necesario;
- VI. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito a la Dirección a su cargo, incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión;
- VII. Proponer al Síndico la creación, modificación, fusión o extinción de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VIII. Denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Contraloría, la Dirección de Derechos Humanos del Ayuntamiento o la Fiscalía General del Estado de Puebla, los hechos o abstenciones que sean causa de responsabilidad administrativa o penal, imputables a personal del servicio públicos, que advierta en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por las y los Jueces, debiendo informar lo conducente al Síndico;
- X. Dictar las medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas mediante los medios que se realicen para supervisar a los Juzgados;
- XI. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos, en contra del personal del Juzgado;
- XII. Cuidar y vigilar que se respeten las garantías y los Derechos Humanos, en el procedimiento administrativo seguido ante la Jueza o Juez Cívico, respetando la aplicación del principio pro persona.
- XIII. Habilitar al personal para suplir las ausencias la Jueza o Juez Cívico y del personal siempre y cuando el cargo y los conocimientos a desempeñar lo permitan;
- XIV. Proponer al Síndico la creación y apertura de Juzgados, dependiendo de las necesidades que se tengan en el Municipio, así como las normas y criterios para mejorar el funcionamiento de la Justicia Municipal;
- XV. Autorizar y supervisar el uso y acceso a las cámaras instaladas en las salas de audiencias del Juzgados de Justicia Cívica.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XVI. Supervisar el correcto actuar del personal de los Juzgados de Justicia Cívica; Jueces, Secretarios, Auxiliares Administrativos, Médicos, Mediadores o Conciliadores, Notificadores, Psicólogos y elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscritos al Juzgado de Justicia Cívica y en su caso dar vista a las autoridades competentes, respecto de infracciones o irregularidades cometidas por dicho personal,

XVII. Las demás funciones que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. En el Juzgado de Justicia Cívica se llevarán los registros que determine la Sindicatura Municipal, y contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias;
- II. Sección de Recuperación para personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de Menores;
- IV. Sección Médica;
- V. Área de Seguridad;
- VI. Área para llevar a cabo los medios alternos de solución de conflictos; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. En todo caso el infractor o infractora se ingresará en el área del género con el que se identifique, lo cual en todo caso se hará constar por escrito.

Artículo 10. Cada Juzgado de Justicia Cívica actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán las personas funcionarias que integren los Juzgados de Justicia Cívica que se requieran, quienes desempeñaran sus funciones por jornadas de veinticuatro horas, cada uno y descansando mínimo veinticuatro horas; gozando el personal adscrito a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

Artículo 11. El Juzgado de Justicia Cívica estará integrado por cada turno, cuando menos, del personal siguiente:

- I. Jueza o Juez de Justicia Cívica;
- II. Secretaria o Secretario de Justicia Cívica.
- III. Defensor o Defensora Municipal.
- IV. Policías Municipales, encargados del área de Aseguramiento, los cuales deberán estar adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y comisionadas a los Juzgados de Justicia Cívica;



- V. Médica o Médico;
- VI. Mediadora o Mediador;
- VII. Psicóloga o Psicólogo; y
- VIII. Notificadora o Notificador.

La Jueza o Juez de Justicia Cívica se auxiliará de la o el Médico en turno adscrito al Juzgado o en su caso de un Médico Legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Todas las notificaciones deberán de ser realizadas de manera personal y en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Puebla, al día de la notificación.

Artículo 12. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición de la Jueza o Juez que inicia turno a las personas infractoras que se encuentren en el Área de Seguridad.

Artículo 13. Para ser Jueza o Juez de Justicia Cívica se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Ser Abogada o Abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;
- III. Tener una vecindad no menor de un año en el Municipio de San Pedro Cholula;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;
- VIII. Contar con conocimientos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica, además se requiere acreditar conocimientos en materia de derechos de adolescentes, medidas de sanciones especiales y prevención de delitos o faltas administrativas para adolescentes, y
- IX. Contar con conocimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 14. El cargo de Jueza o Juez de Justicia Cívica es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del presente Reglamento, así como asuntos que tengan su origen en los Juzgados de Justicia Cívica del Municipio.

Artículo 15. Las ausencias eventuales de la Jueza o Juez Cívico serán sustituidas por la Jueza o Juez Cívico de otro turno y/o el Secretario de

Juzgado de Justicia Cívica del turno respectivo, con previa autorización del Director de Juzgados de Justicia Cívica.

Artículo 16. Son facultades y atribuciones de las personas juzgadoras:



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las y los probables infractores; incorporando en su caso a los mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y las aplicables; así como vigilar la ejecución de las mismas, con perspectiva de género y sin discriminación;
- III. Ratificar los convenios que se realicen entre dos o más partes ante los mediadores, referentes a la impartición de Justicia Cívica, asegurándose que se encuentren apegados a la legalidad, en su caso el o la juez lo elevará a carácter de resolución administrativa.
- IV. Para lo cual la Jueza o Juez de Justicia Cívica exhortará a las partes involucradas en el conflicto para que adopten los Mecanismos Alternos de solución de conflictos, a través de los cuales se solucione el problema, evitando en lo posible la erogación de gastos y la prolongación de tiempo.
- V. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado de Justicia Cívica;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado de Justicia Cívica e informar de manera inmediata las ausencias del personal o cualquier falta a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica, en el entendido de ser la o el Jefe directo de su personal, debiendo acatar sus indicaciones siempre que estas no sean contrarias a derecho;
- VII. Solicitar el auxilio de cualquier autoridad municipal en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado de Justicia Cívica;
- VIII. Solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.
- IX. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá autorizar con su firma todas las actuaciones que se realicen en su turno incluyendo los recibos de multas impuestas;
- X. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público.
- XI. Cuidar que se respeten los derechos humanos impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado;
- XII. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal por medio de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Sindicatura Municipal;
- XIV. Girar instrucciones a la Policía Preventiva Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;
- XV. La ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales, de conformidad con este Código será competencia de la Jueza o Juez de Justicia Cívica;
- XVI. Canalizar a los infractores para la ejecución del trabajo a favor de la comunidad y dar seguimiento al cumplimiento del mismo;



XVII. En función de la competencia que corresponda, canalizar a la Contraloría Municipal o a la Dirección de Derechos Humanos, los casos de maltrato o abuso por parte de los elementos de seguridad pública a las posibles personas infractoras; y

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

Las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerante, además de lo anterior, se encontrarán facultados para ejecutar recorridos estacionarios, móviles y mixtos en el territorio jurisdiccional municipal a efecto de llevar la Justicia Cívica a lugares donde se dificulte asistir a un Juzgado.

En todos los procedimientos la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando las partes del procedimiento acepten la realización de los medios alternativos de solución de controversias, el Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante registrará los casos en que ello ocurra y les dará seguimiento con apoyo de la persona mediadora.

Artículo 17. La Jueza o Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa del equivalente del valor diario de 10 a 200 unidades de medida y actualización al momento de determinarla;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 18. Persona Juzgadora, podrá solicitar el auxilio de un psicólogo adscrito al Juzgado Cívico, cuando así lo requiera, para realizar una evaluación con criterios psicosociales, emitiendo un dictamen psicosocial, el cual tomará en cuenta la o el juez al momento de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 19. A la persona secretaria del Juzgado de Justicia Cívica corresponderá:

- I. Preparar las actas de audiencia y verificar que éstas y demás documentos utilizados sean debidamente sellados y rubricados por los actuantes, integrando debidamente los expedientes de cada remisión;
- II. Hacer el cobro respectivo a las multas impuestas y pagadas por los infractores y verificar que se entregue el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;
- III. Llevar el control en los Libros respectivos de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado de Justicia Cívica y de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado para el control de remitidos;
- IV. Entregar en la Dirección de los Juzgados de Justicia Cívica un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y resoluciones dictadas por el Juez;
- V. Auxiliar al Juez en turno a subir la información al Registro Nacional de Detenciones, sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación; y
- VI. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen las y los probables infractores.



VII. Realizar las certificaciones de los documentos que obren en poder del Juzgado Cívico.

Artículo 20. A la persona encargada del área de seguridad de los Juzgados de Justicia Cívica le corresponde:

I. Ejecutar las órdenes de la persona juzgadora de su turno, en cuanto a las remisiones, custodia y vigilancia; así como la presentación de las personas infractoras y detenidas ante el Juzgado de Justicia Cívica;

II. Ejecutar las órdenes de la persona titular de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

III. Vigilar el área de aseguramiento de los Juzgados de Justicia Cívica, así como las demás instalaciones donde se encuentren las personas infractoras, auxiliado al menos de un elemento de la Policía Preventiva Municipal;

IV. Mantener la salubridad e higiene del área de seguridad de los Juzgados Cívicos, entendiéndose por esto, realizar las actividades de limpieza en general con el material que se proporcione para ello;

V. Revisar minuciosamente los alimentos y artículos que la autoridad competente autorice para ingresar a las personas detenidas, no permitiendo aquellos que representen un peligro para los mismos;

VI. Presentar a las personas infractoras, que se encuentren compurgando arresto en el área de seguridad, o recuperándose en la sala de recuperación, cuantas veces lo disponga la persona juzgadora;

VII. Reportar a la persona Titular del Juzgado de Justicia Cívica, sobre cualquier alteración perceptible del estado físico o emocional de las personas detenidas e infractoras, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica a través de la constante revisión a las áreas de seguridad;

VIII. Auxiliar a la persona Titular del Juzgado de Justicia Cívica y la persona secretaria en el desahogo de todas las audiencias que se lleven a cabo en el Juzgado de Justicia Cívica;

IX. Reportar constantemente al área correspondiente del Ayuntamiento, sobre el deterioro, daños y mal funcionamiento del área de aseguramiento, las celdas y sus accesorios, que a su vez puedan representar la facilidad para la evasión de las personas detenidas, así como un peligro a su integridad física y del resto del personal del Juzgado de justicia Cívica, y

X. Retirar a las personas detenidas objetos de valor prohibidos o que puedan representar algún peligro para su integridad física, durante su estancia en el área de seguridad e inmediatamente ponerlos a resguardo de la autoridad que lo tiene a su disposición.

Artículo 21. Para ser Secretario o Secretaria; Defensor o Defensora; Conciliador o Conciliadora:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Ser Abogada o Abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional, en caso de no contar con título y cédula profesional, deberá aprobar al 100 por ciento el examen a que se refiere la fracción VI;

III. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso;

V. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;



- VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados Calificadores, y
- VII. Contar con certificación o conocimientos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica.

Artículo 22. Corresponde a las y los defensores designados asistir a las personas infractoras desde el momento de su presentación ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica por los elementos de seguridad pública o desde su presentación en función del citatorio respectivo, independientemente del tipo de infracción de que se trate, hasta el término del procedimiento administrativo que se instaure en su contra, ya sea por ejecución de sentencia o por ser puesto inmediatamente en libertad, velando siempre por que cuenten con una defensa adecuada para cada caso en particular.

Los defensores canalizarán con el psicólogo adscrito al Juzgado o con la dependencia que estimen pertinente a cualquier infractor que a su consideración requiera asistencia psicológica y social, con la obligación de canalizarlo de oficio cuando el infractor sea menor de edad.

Artículo 23. A las personas Mediadoras o Conciliadoras de los juzgados cívicos corresponde:

- I. Realizar su función en atención a los Principios del Procedimiento de Mediación.
- II. Informar a las y los mediados, las reglas a las que quedará sujeto el Procedimiento de Mediación;
- III. Estimular durante las sesiones, la creatividad de las y los mediados, a fin de que éstos participen de manera activa en la búsqueda de una solución a la controversia que enfrentan;
- IV. Abstenerse de influir en las y los mediados para que éstos asistan, permanezcan o se retiren de las sesiones de mediación;
- V. Garantizar que los acuerdos a los que lleguen las y los mediados, se encuentren apegados a derecho;
- VI. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que se afecte la imparcialidad, según lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Vigilar que en el trámite de la Mediación no se afecten derechos e intereses de niñas, niños, adolescentes, incapacitados, ni se transgreda derechos de terceros, ni cuestiones de orden público;
- VIII. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados se encuentre libre de vicios y no se encuentre afectado por lesión, error, dolo, violencia o mala fe; asimismo que los mediados o conciliados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- IX. Remitir los acuerdos o convenios que realice a la Jueza o Juez de Justicia Cívica para su ratificación y en su caso se eleve a resolución administrativa;
- X. Informar a la Jueza o Juez de Justicia Cívica respecto al incumplimiento de convenios ratificados;
y
- XI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES



Artículo 24. La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte y vehículos particulares cuando se encuentren en un lugar público;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Puebla.

Artículo 25. Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad y adolescentes, que llevan a cabo acciones u omisiones que alteran el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los adolescentes se sujetarán al procedimiento administrativo previsto por el numeral 47 de este Reglamento.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 26. Para efectos del presente Reglamento, las infracciones administrativas se clasifican en:

- I. A las libertades, al orden y paz pública;
- II. A la moral y convivencia social;
- III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, la ecología y a la salud; y
- V. Al respeto y cuidado de los seres sintientes.

SECCIÓN PRIMERA

De las Infracciones a las Libertades, al Orden y Paz Pública

Artículo 27. Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo con el tabulador correspondiente, las siguientes:



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Conducta infractora	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud;	10 a 60	24 a 36 horas
II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía cuando la infracción que se comete en casa habitación o propiedad privada (mencionando enunciativa más no limitativamente a los restaurantes, bares, foodtrucks, discotecas, centros de entretenimiento nocturnos y demás), corresponde a la generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente; las o los elementos de la policía, de manera oficiosa o por queja ciudadana presentada por cualquier medio, deben acudir al domicilio y entregar apercibimiento por escrito, que de no cesar el ruido en un plazo de quince minutos, se procederá a iniciar el procedimiento correspondiente;	30 a 100	24 a 36 horas
III. Molestar o causar daños a las personas, de manera individual o en grupo. Serán sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro;	100 a 200	24 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa, cuchillos, navajas, puntas, picos, machetes, armas que no sean de fuego. Quedan exceptuados aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de quien lo porte, siempre y cuando se encuentre en un horario laboral o en el trayecto inmediato del lugar en el que se encontraba a su domicilio, o los que sean de uso decorativo;	10 a 100	12 a 24 horas
V. Causar escándalos que molesten a las personas, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesione la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación con estos;	100 a 200	24 a 36 horas
VI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	50 a 200	12 a 36 horas
VII. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;	10 a 20	12 a 24 horas
VIII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia;	40 a 100	24 a 36 horas
IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;	40 a 100	24 a 36 horas
X. Intimidar, acosar o molestar a una persona o hacerla pasar por una	100 a 200	30 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

<p>situación humillante o vergonzosa, en lugares públicos mediante:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Expresiones verbales con connotación sexual o lasciva, tales como palabras, comentarios, jadeos silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, el género, la forma de vestir o la edad;2. Conductas no verbales con connotación sexual o lasciva, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo.3. Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual; y4. Captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual o lasciva.		
<p>XI. Incitar u ordenar a cualquier ser sintiente, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; se impondrá hasta la mitad de la sanción, cuando los daños o molestias sean causados por omisión del responsable del ser sintiente.</p>	50 a 100	24 a 36 horas
<p>XII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón.</p>	20 a 40	24 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

<p>XIII. Impedir u obstruir por cualquier medio las labores de los cuerpos de seguridad ciudadana, protección civil y en general de cualquier funcionario del Ayuntamiento, dentro del ejercicio de sus funciones en cualquier de las siguientes hipótesis:</p>	<p>100 a 200</p>	<p>24 a 36 horas</p>
--	------------------	----------------------





SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

<p>1. Agresión física, siempre que no se trate de legítima defensa.</p> <p>2. Agresión verbal, siempre que sea el primero en agredir verbalmente.</p>		
<p>XIV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de cualquier autoridad municipal competente. No se considera resistencia o desacato las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo o de la comunicación, con fines de documentar o vigilar la actuación policial, siempre y cuando la persona se encuentre a una distancia prudente de la autoridad y que no entorpezca el ejercicio de sus funciones; cuando se vean involucrados, directa o indirectamente menores de edad, la autoridad deberá de preponderar siempre su interés superior.</p>	50 a 200	18 a 36 horas
<p>XV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;</p>	100 a 200	24 a 36 horas
<p>XVI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos. En casos de violencia familiar, la retractación de la víctima no constituirá infracción alguna;</p>	80 a 100	24 a 36 horas
<p>XVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;</p>	50 a 100	24 a 36 horas
<p>XVIII. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;</p>	40 a 50	18 a 24 horas
<p>XIX. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;</p>	100 a 200	30 a 36 horas
<p>XX. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;</p>	20 a 40	6 a 24 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XXI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;	15 a 30	18 a 36 horas
XXII. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;	20 a 40	18 a 36 horas
XXIII. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;	15 a 30	12 a 36 horas
XXIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	60 a 100	24 a 36 Horas
XXV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	100 a 200	30 a 36 Horas
XXVI. Tratar de manera violenta: a. A los niños, niñas y adolescentes; b. A las personas adultas mayores; c. A personas con discapacidad e indígenas; y d. A las mujeres, en cualquiera de los tipos de violencia previstos en la ley de la materia;	150 a 200	30 a 36 Horas
XXVII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento;	50 a 100	18 a 36 Horas
XXVIII. Estacionar vehículos motorizados en ciclovías;	40 a 100	24 a 36 Horas
XXIX. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y	100 a 200	24 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XXX. Pilotar, operar o volar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), sin cumplir con los requerimientos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019.	100 a 200	24 a 36 horas
--	-----------	---------------

Artículo 28. En el caso de la fracción XXIV del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguna de las personas presentes, las o los elementos de la policía los invitarán, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su arresto.

Artículo 29. Lo previsto en el artículo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas incurran en desórdenes y medie queja de una persona perjudicada;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III. Cuando se porten armas, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Infracciones a la Moral y a la Convivencia Social.

Artículo 30. Son infracciones a la moral y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo con el tabulador correspondiente, las siguientes:





SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Conducta infractora	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Agredir a otra persona verbalmente, en lugares públicos o privados;	50 a 100	12 a 24 horas
II. Exhibir públicamente material pornográfico, intervenir en actos de su comercialización o difusión;	50 a 100	12 a 24 horas
III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana.	50 a 100	12 a 24 horas

IV. Realizar actos de exhibicionismo de índole sexual en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;	100 a 200	24 a 36 horas
V. Ofrecer en forma evidente y fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso puede calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de la persona;	100 a 200	24 a 36 horas
VI. Asediar impertinentemente a cualquier persona;	50 a 100	24 a 36 horas
VII. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	50 a 100	18 a 36 horas
VIII. Inducir u obligar a un menor de edad para que ofrezca bienes o servicios en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad, en estos casos se dará la intervención correspondiente al DIF Municipal, para salvaguardar el interés superior del menor	100 a 200	24 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

IX. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos, independientemente de las sanciones penales correspondientes;	30 a 60	18 a 36 horas
X. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	50 a 100	18 a 36 horas
XI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, se exceptuará de la sanción cuando acredite padecer alguna enfermedad gastrointestinal o de las vías urinarias al momento de cometer la acción; y	5 a 50	12 a 24 horas
XII. Repartir cualquier tipo de propaganda impresa, que contenga elementos pornográficos o que denigren, denuesten, difamen o ultrajen la moral, el honor o la honra de alguna persona.	100 a 200	24 a 36 horas

SECCIÓN TERCERA

De las Infracciones Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 31. Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Conducta infractora	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;	50 a 150	18 a 36 horas
II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	50 a 150	18 a 36 horas
III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	20 a 35	18 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

IV.	Remover del sitio en que se hubieran colocado señales públicas	15 a 30	18 a 36
V.	Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;	30 a 100	18 a 36 horas
VI.	Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	15 a 30	18 a 36 horas
VII.	Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;	15 a 50	12 a 24 Horas
VIII.	Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	50 a 150	18 a 36 Horas
IX.	Introducirse en edificios públicos sin cumplir con los requisitos de acceso de los mismos o sin contar con la autorización correspondiente; cada edificio público, tendrá en los accesos de manera visible para la ciudadanía, las reglas de ingreso y permanencia, cuando así corresponda.	10 a 20	12 a 24 horas
X.	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	100 a 200	12 a 36 horas
XI.	Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; y	100 a 200	18 a 36 horas
XII.	Remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos	60 a 120	18 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XIII. Realicen grafitis, entendiéndose por estos los dibujos, pinturas, manchas leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de San Pedro Cholula, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la autoridad municipal competente.	100 a 200	24 a 36 horas
---	-----------	---------------

SECCIÓN CUARTA

De las Infracciones al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud

Artículo 32. Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

Conducta infractora	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas osimilares;	20 a 200	24 a 36 horas
II. Quema de pastizales sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente y sin cumplir con las medidas de seguridad establecidas	20 a 100	12 a 24 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

III. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente;	20 a 200	24 a 36 horas
IV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	20 a 200	24 a 36 horas
V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	20 a 200	18 a 36 horas
VI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario comprendido de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	20 a 200	24 a 36 horas
VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	20 a 200	12 a 24 horas
VIII. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;	20 a 200	12 a 24 horas
IX. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;	20 a 200	12 a 24 horas
X. Fumar en lugares prohibidos;	20 a 100	24 a 36 horas
XI. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a siete punto cinco centímetros de diámetro realizadas en los términos del reglamento municipal en materia de áreas verdes;	20 a 200	18 a 36 horas
XII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un ser sintiente de su propiedad o bajo su custodia; y	20 a 200	24 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XIII. Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales; y	200 a 200	24 a 36 horas
XIV. No realizar las podas de árboles, arbustos y cualquier tipo de planta, dentro de los predios propiedad privada y que los mismos generen basura, daños en vía pública y molestia a los vecinos.	10 a 20	6 a 12 horas

SECCIÓN QUINTA

De las Infracciones Administrativas al Respeto y Cuidado de los Seres Sintientes

Artículo 33. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I. Tenerlos afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;	100 a 200	24 a 36 Horas
II. Trasladarlos en vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída o en motocicletas, bicicletas o demás medios de transporte, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	100 a 200	24 a 36 Horas
III. Utilizarlos para prácticas sexuales;	100 a 200	18 a 36 horas
IV. Organizar, permitir o presenciar las Peleas de perros u otros seres sintientes;	100 a 200	18 a 36 horas
V. Vender, rifar u obsequiarlos en espacios y vía pública;	100 a 200	24 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

VI. Abandonarlos en la vía pública;	50 a 200	12 a 24 horas
VII. Atarlos a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;	10 a 200	6 a 12 horas
VIII. Arrojarlos desde posiciones elevadas;	100 a 200	18 a 36 horas
IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;	10 a 100	12 a 24 horas
X. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;	25 a 35	12 a 24 horas
I. Trasladarlos arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;	20 a 30	12 a 24 horas
XII. Dejarlos encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	10 a 100	12 a 24 horas
XIII. Utilizarlos para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;	20 a 30	12 a 24 horas
XIV. Propiciar su apareamiento en la vía o espacios públicos;	50 a 100	18 a 36 horas



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

XV. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;	20 a 30	12 a 24 horas
XVI. Golpear si cae, al equino destinado al tiro calandria, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante	20 a 30	12 a 24 horas
XVII. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas	30 a 50	12 a 24 horas
XVIII. Maltratarlos de cualquier forma en lugares públicos o privados.	10 a 100	18 a 36 horas

DEL OPERATIVO “SALVANDO VIDAS”

Artículo 34. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XII de la Ley General de Seguridad Vial, el municipio de San Pedro Cholula, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en coordinación con los Juzgados de Justicia Cívica y la Dirección de Derechos Humanos, tendrán la obligación de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente, con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol.

Artículo 35. Queda prohibido conducir un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, o cualquier otro que se utilice como medio de transporte, independientemente de que sea de combustión o eléctrico; bajo el efecto del alcohol o bajo el influjo de cualquier estupefaciente sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causan efectos similares, para verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o cualquier otra facultada por el presente ordenamiento, podrán realizar la verificación de que el conductor no se encuentre bajo el influjo del alcohol en:

- I. Puntos de revisión establecidos, filtros derivados del Operativo “Salvando Vidas”;
- II. Cuando el vehículo se encuentre en marcha y se detecte una conducción errante; y
- III. Cuando el conductor haya sido detenido por alguna otra circunstancia y al entrevistarlo, se detecte que tiene aliento etílico.

En caso de puntos de revisión derivados del Operativo Salvando Vidas, los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana comisionados a los puntos de revisión actuarán de la siguiente manera:



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- I. Encauzarán a los conductores para que ingresen su vehículo al carril confinado;
- II. El conductor será sujeto a una entrevista por parte de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir algún indicio de que ha consumido bebidas alcohólicas.
- III. Si derivado de la entrevista, el integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido; de lo contrario le pedirá descender del vehículo para realizar su prueba de alcoholemia en el área destinada para la prueba con el médico adscrito al Juzgado de Justicia Cívica o cualquier profesional de la medicina autorizado para ello; la prueba antes descrita se realizara con el aparato designado para pruebas de alcoholímetro.
- IV. En ningún caso será obligatoria la realización de la prueba de alcohol, pero si el conductor presentará aliento etílico y se negará a realizar cualquiera de las etapas del procedimiento, se procederá a su traslado inmediato al Juzgado de Justicia Cívica por desacatar un mandato legítimo, independientemente de que con su conducta pueda cometer alguna otra infracción.
- V. Si el conductor sobrepasa el límite permitido por este mismo ordenamiento, se remitirá al Juzgado de Justicia Cívica, en donde se le impondrá la sanción que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de sanciones:

	Resultado superior a:	Valor diario de la UMA	Arresto
Vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción	0.250mg/L	50 a 200	12 a 36 horas
Motocicleta, motocicletas adaptadas	0.100 mg/L	50 a 200	12 a 36 horas
Transporte público de pasajeros, de carga y de personal	0.00 mg/L	100 a 200	24 a 36 horas



SECCIÓN SEXTA

De las Sanciones

Artículo 36. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.** Amonestación Verbal o por Escrito: Es la exhortación pública o privada, que la Jueza o Juez Cívico haga a la persona infractora;
- II.** Multa: Es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, por la comisión de la infracción la cual no podrá exceder las doscientas UMAS;
- III.** Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas;
- IV.** Trabajo al Favor de la Comunidad. Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad. Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos.

Artículo 37. En caso de que la Persona Infractora sea jornalera o jornalero, obrera u obrero, así como trabajadora o trabajador no asalariado, a juicio de la Jueza o Juez Cívico, se le impondrá la sanción correspondiente que no excederá del equivalente de un día de ingreso de la persona infractora, o en su defecto hasta ocho horas de arresto.

Artículo 38. La persona que padezca alguna enfermedad mental no es responsable de las infracciones cometidas, sin embargo, en audiencia pública la Jueza o Juez Cívico debe aperebir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.

Artículo 39. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades ejerzan sus funciones, debe mediar petición expresa y permiso de la o el ocupante del bien inmueble para introducirse al mismo.

Artículo 40. Las infracciones cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente pueden sancionarse a petición expresa de la persona ofendida.

Artículo 41. Las personas con discapacidad, solo son sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 42. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no consta la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno debe aplicarse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

La Jueza o Juez Cívico puede aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si aparece que las personas infractoras se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 43. Cuando con una sola conducta se cometen varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometen varias infracciones, la Jueza o Juez Cívico debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción que merece sanción mayor, y debe aumentar hasta en una mitad más de su duración, sin que exceda de los límites legales.

Artículo 44. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se toman en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características de la Persona Presunta Infractora, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si la Persona Infractora es reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV. Los vínculos de la Persona Presunta Infractora con la persona ofendida;
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- VI. La condición real de extrema pobreza de la Persona Presunta Infractora.
- VII. Las sanciones se aplican según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la Jueza o Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 45. Son responsables de una infracción administrativa las personas:

- I. Que toman parte en su ejecución; y
- II. Que induzcan u obliguen a otros a cometerla.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 46. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento son cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o Juez Cívico debe imponer la sanción correspondiente y girar el citatorio respectivo a quien emitió la orden. Tratándose de personas jurídicas, se requerirá la presencia de quien ostente la representación legal y en este caso solo se impone como sanción la multa.

Artículo 47. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o Juez Cívico debe considerar el Principio de Igualdad Sustantiva Interseccional:

Artículo 48. Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción, de las contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de un año. Para la justificación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deben consultar el Registro Digital de Personas Infractoras, y en caso afirmativo debe anexar a la resolución, la certificación correspondiente.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CAPÍTULO V

DE LA FLAGRANCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 49. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a quien lo está realizando, poniéndolo sin demora a disposición de las o los elementos de la policía, quienes con la misma prontitud deben poner a la persona detenida a disposición de la Jueza o Juez Cívico, en los casos de su competencia.

Artículo 50. Se entiende que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por la persona ofendida, por alguna persona que haya presenciado los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

Artículo 51. Cuando las o los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, deben proceder a la detención de la persona probable infractora y elaborar el correspondiente informe policial homologado; enseguida presentar a la persona infractora ante la Jueza o Juez Cívico.

El informe debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de informe, juzgado cívico y hora de remisión;
- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos necesarios para los fines del procedimiento;
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tengan relación con la presunta infracción;
- VIII. Nombre, domicilio y firma de la persona quejosa, así como de las y los testigos si los hubiera;
- IX. Nombre, grado y firmas de las y los elementos de la policía que realizaron el servicio;
- X. Derivación o calificación de la persona probable infractora; y
- XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y de la persona arrestada por la Jueza o Juez Cívico.

Artículo 52. En los casos en que elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en servicio presencien la comisión de una falta administrativa y por circunstancias ajenas a ellos no puedan lograr el arresto de la persona presunta infractora, llenarán el informe de policía, describiendo los hechos, con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los datos de identificación de la persona presunta infractora que logren recabar, enviándolo por escrito al Juzgado de Justicia Cívica para que proceda conforme corresponda.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 53. Una vez recibida la documentación relativa a la infracción flagrante sin arresto de la persona presunta infractora, la Jueza o Juez Cívico radicará la causa emitiendo acuerdo en el que ordene la apertura del expediente administrativo correspondiente, citando a los policías para que ratifiquen lo manifestado y a la persona presunta infractora para que comparezca a una audiencia que deberá desahogarse en un tiempo no mayor de diez días siguientes a la fecha en que se cometió la infracción a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga y ofrezca pruebas dentro de la misma, una vez desahogada, procederá a emitir resolución conforme corresponda.

Artículo 54. Si la persona probable infractora no concurre a la Audiencia o no puede ser localizada, se ordenará su comparecencia por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez presentado se continuará con el procedimiento correspondiente.

El procedimiento se sobreseerá si no se logra la comparecencia del infractor dentro del plazo de 2 años contados a partir del día siguiente al en que se emita su orden de comparecencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 55. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidos a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación ante la Jueza o Juez Cívico o imposición de sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo a favor de la comunidad, cuando este sea procedente;
- V. Que les sea designada una persona defensora pública o contar con una persona que lleve su defensa de manera particular, desde el momento de su presentación ante la Jueza o Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por la Jueza o Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se halla bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la Jueza o el Juez en los términos del presente reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Los derechos antes expuestos no son limitativos y se entienden de conformidad a la Constitución Federal, Leyes Generales y Tratados Internacionales, bajo el principio pro-persona.

CAPÍTULO VII

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 56. Cualquier infractor al que se le haya impuesto una sanción consistente en multa o arresto, tendrá derecho de conmutar su sanción mediante el Programa Social de Trabajo a Favor de la Comunidad.

Artículo 57. Serán inconvertibles por trabajo a favor de la comunidad, todas las infracciones que tengan como sanción máxima la aplicación de una multa por el equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 58. Para que la persona Juzgadora autorice el trabajo a favor de la comunidad, el infractor deberá acreditar fehacientemente que tiene su domicilio dentro del municipio de San Pedro Cholula, que cuenta con un trabajo, especificando el nombre de su empleador y su número de teléfono y depositar el importe por la cantidad del 50% del monto de la multa que se le haya impuesto.

En caso de que el infractor no pueda acreditar alguno de los requisitos establecidos en el punto que antecede, podrá acogerse al programa de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando deposite el importe por la cantidad del 100% del monto de la multa que se le haya impuesto.

El infractor tendrá el derecho de solicitar la devolución de la garantía depositada, siempre y cuando cumpla al cien por ciento con el calendario que se le estableció para realizar el trabajo a favor de la comunidad.

En caso de una inasistencia por causas de fuerza mayor, deberá acreditarlo dentro de los 3 días hábiles siguientes, bajo pena que de no hacerlo se le considerará como inasistencia para los efectos de lo establecido por el último párrafo del artículo 63.

Artículo 59. Para calcular el tiempo que el infractor deba de realizar trabajo a favor de la comunidad, se fijará el cincuenta por ciento de las horas de arresto que le falten por purgar.

Artículo 60. La persona juzgadora con base a las circunstancias de la persona infractora, señalará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se tomará como cumplida la sanción de que se trate;

Artículo 61. El programa deberá garantizar que las personas sancionadas, presten sus servicios en organismos gubernamentales o instituciones, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Artículo 62. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios municipales;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común; y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

- f) Cualquier otro de los trabajos realizados por personal del Ayuntamiento.

En los casos en que la persona infractora cuente con un perfil de riesgo, de acuerdo al dictamen realizado por la o el psicólogo, las actividades que se realizarán en el trabajo a favor de la comunidad, serán medidas encaminadas a mejorar la convivencia cotidiana, con el fin de que la persona infractora reconozca el daño social provocado resarciendo el mismo.

Artículo 63. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que sea sancionada con trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) La persona juzgadora, notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre de la persona infractora que prestará este servicio o que se incorpora al programa pertinente, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito a la persona juzgadora, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio.

En caso de que la persona infractora no cumpliera con el calendario que se le estableció para realizar el trabajo a favor de la comunidad, la persona juzgadora emitirá la orden de presentación a efectos de que el infractor cumpla con las horas de arresto establecidas, además de perder el derecho para solicitar la devolución de la garantía que en su caso haya depositado.

Artículo 64. En el caso de adolescentes y personas incapaces, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los adolescentes a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES E INCAPACES.

Artículo 65. En todos los procedimientos en los que intervenga un menor de edad, la Autoridad Administrativa, estará obligada a velar por el interés superior del menor, contemplando para ello lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Puebla y el Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (SIPINNA).

Si se presenta una niña, niño o adolescente y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará a la persona médica de turno o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, la persona juzgadora procurará que la madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza acuda al juzgado por la niña, niño o adolescente, si no acude en cuatro horas, la o el Juez lo remitirá a al DIF Municipal, para su resguardo y protección.

Artículo 66. Cuando el presentado sea mayor de doce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. La persona juzgadora realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento, notificando inmediatamente y por cualquier medio al DIF Municipal.
- II. En tanto acude quien custodia o tutela de la niña, el niño o adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;
- III. Si la niña, el niño o adolescente tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se suspenderá la audiencia para que ellos se presenten, y de no hacerlo en un plazo de 24 horas turnará el asunto a la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que le den seguimiento al caso y presenten la denuncia ante el Ministerio Público por abandono de persona. Después de cuatro horas, se remitirá a la niña, el niño o adolescente al DIF Municipal, concluyendo el procedimiento y levantando constancia de ello.
- IV. Si la niña, el niño o adolescente tuviera más de catorce años y menos de dieciocho años y por cualquier causa no asistiera el responsable en un plazo de tres horas, se otorgará una prórroga de tres horas;
- V. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, se suspenderá la audiencia para que ellos se presenten, y de no hacerlo en un plazo de 24 horas turnará el asunto a la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que le den seguimiento al caso y presenten la denuncia ante el Ministerio Público por abandono de persona. Después de cuatro horas, se remitirá a la niña, el niño o adolescente al DIF Municipal, concluyendo el procedimiento y levantando constancia de ello.
- VI. Si a consideración de la persona juzgadora la niña, el niño y adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; las personas juzgadoras podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VII. No se alojará a niñas, niños o adolescentes acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 67. El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia de la o el adolescente bajo los principios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose a la Jueza o Juez Cívico, proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

Artículo 68. Para determinar la posible aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de las niñas, los niños y adolescentes, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, mediante la consulta de su Clave Única de Registro de Población o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico o de perito autorizado por la Madre, Padre Tutora o Persona Cuidadora, privilegiando el interés superior de la niñez.

Artículo 69. La Jueza o Juez Cívico dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

Artículo 70. Cuando la persona probable infractora presente discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o Juez Cívico determinará no iniciar procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para que comparezcan en un plazo máximo de cuatro horas. Una vez que se encuentre presente la persona obligada, se iniciará el procedimiento correspondiente, siendo solidario responsable de la infracción cometida por el incapaz.

En caso de que no acuda nadie en el término de cuatro horas, la Jueza o el Juez turnará el asunto a la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que le den seguimiento al caso y presenten la denuncia ante el Ministerio Público por abandono de persona y se remitirá a la o el incapaz al DIF Municipal, para que este a su vez lo canalice a la institución de salud que corresponda, levantando constancia de ello.

Artículo 71. Los procedimientos a que se refiere este capítulo se celebrarán en audiencia privada y no podrán ser grabados por ningún medio o dispositivo

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 72. Las audiencias celebradas ante la Jueza o el Juez cívico serán bajo los principios de oralidad y publicidad, sujeto conforme a los criterios de concentración, contradicción, intermediación, continuidad, y economía procesal; se desahogará en una única audiencia.

De manera excepcional, cuando la Jueza o el Juez cívico considere que pudiera verse afectada la integridad de las personas presentes o del personal del Juzgado de justicia cívica, podrá decretar que la audiencia se lleve a cabo de forma privada; así mismo, en caso de seguridad y privacidad, se someterá a discreción de la persona probable infractora.

Artículo 73: Los procedimientos competentes que conozca el juzgado de justicia cívica se inician con la comparecencia del probable infractor, presentado por las o los elementos



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

de la policía, o bien, mediante la recepción de la queja efectuada por el peticionario de parte, la víctima u ofendido.

Artículo 74: Previo al desahogo de la audiencia, de manera inmediata, el probable infractor será sometido a una evaluación médica a cargo del médico en turno, quien realizará el examen toxicológico correspondiente para determinar su estado físico y mental.

Si la persona puesta a disposición ante la Jueza o el Juez cívico se encuentre bajo el influjo del alcohol o estupefacientes, y derivado de sus efectos sea incapaz para presenciar el desarrollo de la audiencia; en médico en turno con base al dictamen toxicológico previamente practicado, determinará y señalará el plazo aproximado necesario para su recuperación, a fin de que pueda estar consciente en el procedimiento administrativo. Mientras la persona presunta infractora se recupera, la Jueza o el Juez cívico ordenará su ingreso a la sección que corresponda; una vez transcurrido el plazo señalado por el médico y constatada su recuperación, la Jueza o el Juez cívico iniciará la audiencia, asegurándose de que se cumplan las condiciones necesarias para su desarrollo.

Artículo 75: Cuando la persona probable infractora no hable español y no cuente con una persona que la asista, el juzgado cívico deberá de proporcionar el apoyo necesario para su traducción o interpretación.

Artículo 76: Las audiencias celebradas en el Juzgado de Justicia Cívica serán registradas mediante cualquier medio tecnológico disponible, los registros electrónicos como las grabaciones de audio y video, se considerarán como parte de las actuaciones.

Dichos registros se conservaran bajo el resguardo de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica, por un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de su creación.

Artículo 77: Si durante el desarrollo de la audiencia alguna de las personas presentes altera el orden, profiere ofensas o agrede a cualquiera de las partes involucradas o a la autoridad, la Jueza o el Juez cívico tomará las medidas necesarias y ordenará a los elementos de la policía presentes que procedan al desalojo inmediato del recinto de la persona o personas que incurran en dichas conductas. Asimismo, suspenderá el procedimiento hasta que existan las condiciones necesarias para reanudarlo

Artículo 78: La audiencia se desahogará de la forma siguiente:

- I.** Una vez radicado el asunto ante la Jueza o el Juez cívico, éste deberá de verificar que la persona probable infractora haya tenido la oportunidad de comunicarse con quien habrá de representarla legalmente. En caso de la persona presunta infractora no haya tenido acceso a comunicarse con su representante legal, la Jueza o el Juez cívico deberá de facilitar a proporcionarle los medios necesarios para que pueda establecer contacto con la persona de su elección. Si la persona presunta infractora manifiesta su deseo de comunicarse con un particular para que lo asista y defienda, la Jueza o el Juez cívico suspenderá el procedimiento, otorgándole las facilidades requeridas para tal efecto. Se concederá un plazo máximo de dos horas, contado a partir de la suspensión, para que la persona designada comparezca a prestar la asistencia y defensa solicitadas.
- II.** En caso de que el defensor particular no comparezca a la audiencia o se ausente durante el procedimiento, el Ayuntamiento designará con la mayor prontitud a un defensor municipal.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- III.** La Jueza o el Juez cívico dará inicio la audiencia solicitando la identificación de las partes presentes, iniciando con él o la peticionaria de parte, víctima u ofendido; posteriormente de la persona presunta ofendida y por último del defensor.
- IV.** La Jueza o el Juez cívico, deberá asegurarse de que la persona presunta infractora conozca y comprenda plenamente los derechos que le asisten. En caso de que se constate que dicha persona no tiene conocimiento o no comprende tales derechos, la Jueza o el Juez cívico procederá a realizar una exposición clara y detallada de los mismos.
- V.** La Jueza o el Juez cívico procederá a valorar el informe de las o los elementos de la policía que hayan realizado la detención. En dicha declaración deberán señalarse de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la detención, cumpliendo los requerimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del presente reglamento.
- VI.** En presencia de la o él peticionario de parte, víctima u ofendido; una vez valorado el informe de las o los elementos de la policía; la Jueza o el Juez cívico procederá de inmediato a recabar su manifestación, garantizando que esta se realice con claridad y conforme a los principios del procedimiento. Concluida la manifestación de la o él peticionario de parte, víctima u ofendido, se recabará la declaración de la persona presunta infractora, la persona presunta infractora podrá manifestar lo que a su derecho convenga, también tendrá el derecho de reservarse a realizar cualquier manifestación.
- VII.** La Jueza o el Juez cívico, informará a la persona presunta infractora acerca de las infracciones que se le imputan, especificando con claridad los hechos que se le atribuyen, en presencia de su defensor.
- VIII.** El Juez procederá a recibir las pruebas que la persona presunta infractora aporte en su defensa. Dichas pruebas serán desahogadas conforme a la naturaleza de estos, garantizando su valoración imparcial.
- IX.** La Jueza o el Juez cívico, en la misma audiencia, emitirá resolución respecto a la responsabilidad de la persona presunta infractora. Para ello, valorará de manera razonada las pruebas desahogadas durante el procedimiento, exponiendo de forma clara y precisa los motivos y fundamentos que sustentan su decisión. En caso de resultar procedente, establecerá la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto a este reglamento, notificando personalmente a la persona infractora, a su defensor o defensora si lo hubiere, dejando constancia de todo ello en el acta respectiva.
- X.** Si la persona presunta infractora acepta plenamente la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, conforme a los hechos que se le atribuyen, la Jueza o el Juez cívico procederá a revalorar dicha aceptación. Con base en ello, dictará de inmediato su resolución, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima previsto en este reglamento. En caso de que la persona presunta infractora no acepte la infracción imputada, la Jueza o el Juez cívico determinará su responsabilidad y se le impondrá la sanción correspondiente.
- XI.** Si la Jueza o el Juez cívico determine que la persona presunta infractora no es responsable de la falta administrativa imputada, emitirá resolución en la que se declare la no responsabilidad



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

extinguendo la imposición de la sanción administrativa. La Jueza o el Juez cívico autorizará y ordenará su inmediata libertad a la persona para que se retire de las oficinas del Juzgado de justicia cívica, ordenando que se deje constancia de dicha resolución y de su cumplimiento en La respectiva acta.

XII. En relación a los párrafos IX, X, XI, se sujetarán a los requisitos señalados en el artículo 87 del presente reglamento.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 79. El derecho a formular la queja por falta administrativa no flagrante, prescribe en 15 días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de un año, contado a partir de la presentación de la queja.

Artículo 80. Los particulares podrán presentar su queja por escrito, anexando su identificación oficial y comprobante de domicilio, a fin de acreditar su lugar de residencia, así como las pruebas que sustentan su dicho ante la Jueza o Juez Cívicos, por hechos constitutivos de probables infracciones. La queja deberá contener sin excepción; nombre, edad, domicilio de las partes, relación de los hechos que motivan la queja, pruebas y firma de la quejosa o quejoso.

Una vez recibida la queja por la Jueza o Juez Cívico, se asignará el número de expediente. Acto seguido se notificará y levantará constancia de la fecha y hora que se tendrá para ampliar y ratificar la queja, la cual no excederá de un término de tres días hábiles a partir de la fecha en que fue presentada.

Si el quejoso o quejosa se presenta en el día y hora señalado para la ratificación de la queja, se hará constar por escrito y se continuará el procedimiento de queja.

Si el quejoso o quejosa no se presenta a ratificar la queja se levantará constancia, la Jueza o Juez Cívico acordará su sobreseimiento y se le notificará; en caso de no manifestarse en cinco días hábiles, causará estado y se ordenará su archivo definitivo.

Artículo 81. Una vez ratificada la queja, la Jueza o Juez Cívico deberá considerar los elementos contenidos en la misma, así como las pruebas aportadas y si lo estima procedente, girará oficio de citación al quejoso o quejosa y al probable infractor o probable infractora para la celebración de la audiencia.

Artículo 82. En caso de que la Jueza o Juez Cívico considere que la queja no contiene los elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará y notificará fundando y motivando la improcedencia, la cual no excederá de un término de cinco días hábiles a partir de que la queja ha sido ratificada. En caso de no manifestarse en contra de la improcedencia en cinco días hábiles, causará estado y se ordenará su archivo definitivo.

Artículo 83. El oficio de citación señalado en el artículo 84 de este Reglamento deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Se elaborará en hoja membretada del Juzgado y foliada;
- II. Nombre del Juzgado Cívico, domicilio y el teléfono de este;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor o infractora;
- IV. Explicará que es una cita de carácter administrativo, originada por una falta al presente Reglamento;



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- V. Nombre del quejoso o quejosa;
- VI. Fecha, lugar y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Requerimiento para que se aporten los medios de convicción que se estimen pertinentes para el desahogo de la audiencia.

Artículo 84. La notificación del oficio de citación se realizará con las formalidades siguientes:

- I. Se hará personalmente al quejoso o quejosa y al probable infractor o probable infractora en el domicilio designado, entregándole el oficio de citación, previa la firma de acuse de recibido. En caso de negativa afirmar, se hará constar esta situación por el funcionario que la realiza.
Si la Persona Presunta Infractora fuese menor de edad, la notificación se realizará a quien ejerza la patria potestad;
- II. Quien la practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que es la persona buscada y que deba ser citada, que tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos la razón correspondiente;
- III. Si la quejosa o quejoso no se encuentra en la primera búsqueda y habiéndose cerciorado el notificador que en el domicilio en que se constituyó, vive el interesado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que lo aguarde al día siguiente;
- IV. Si el notificador, encuentra cerrado el lugar señalado para la notificación, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el interesado, fijará el citatorio en la puerta de acceso o lugar visible;
- V. Si la persona a notificar no atiende al citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole el oficio de citación con el sello del Juzgado de Justicia Cívica;
- VI. Si en la casa designada para la notificación, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa el oficio de citación o lugar visible;
- VII. El ejecutor dejará copia con el sello del Juzgado de Justicia Cívica, de la queja, así como de los documentos que se ofrezcan como prueba por parte del quejoso o quejosa, y
- VIII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.

Artículo 85. Si la persona probable infractora no concurre a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, se dicta resolución correspondiente. En caso de que la persona quejosa no comparezca a la audiencia se archiva su reclamación como asunto concluido.

Artículo 86. Al inicio de la audiencia pública la Jueza o el Juez se ajustará, en lo conducente a lo previsto por el Capítulo IX de este Reglamento. Si es necesaria la presentación de nuevas pruebas o no es posible en el momento desahogar las aceptadas, solo en este caso la Jueza o Juez Cívico puede suspender la audiencia y fijar día y hora para su continuación, dentro de los próximos tres días siguientes, bajo los apercibimientos legales.

Artículo 87. La Jueza o Juez Cívico debe procurar, ante todo, la conciliación o avenimiento entre las partes, lo cual se asienta en el convenio de método alterno, elevándose en ese momento a ejecutoria para los efectos legales. Si las partes en conflicto no llegan a



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

una conciliación y de lo actuado, se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la probable responsabilidad de la persona infractora, así como, la existencia de la infracción administrativa, se dicta en ese momento la resolución correspondiente, imponiendo la sanción respectiva.

CAPÍTULO XI DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 88. Concluida la audiencia, la Jueza o Juez Cívico de inmediato apreciará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona probable infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tiene lugar en la resolución administrativa emitida por la Jueza o Juez Cívico, la cual firman todos los que en la audiencia participaron.

Tratándose de adolescente mayor de doce años, pero menor de dieciocho años, una vez agotado el procedimiento administrativo, la Jueza o el Juez enviará de considerarlo pertinente a la o el menor al DIF Municipal para su asistencia.

Artículo 89. Toda resolución emitida por la Jueza o Juez Cívico debe constar por escrito, estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado de Justicia Cívica que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. La individualización de la sanción correspondiente;
- V. El cumplimiento, conmutación y ejecución de la misma;
- VI. Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o Juez Cívico y del Secretario del Juzgado; e
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene la Persona Presunta Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 90. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Jueza o Juez Cívico en favor de la conciliación, debe procurar su satisfacción inmediata, lo que toma en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 91. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o Juez Cívico apercibe a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 92. Las notificaciones deben realizarse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entrega a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; quien realiza la notificación debe asentar en el expediente, la razón de los hechos.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, o esta se encuentre fuera de la ciudad o exista negativa a recibir la notificación, previa acta circunstanciada que levante quien la realiza, se procede a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

Artículo 93. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surten sus efectos el día en que fueron hechas, se realizan personalmente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 94. Una vez que la Jueza o Juez Cívico establezca la sanción, debe informar a la persona infractora, en los casos que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por trabajo a favor de la comunidad. Si solo está en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibe el pago parcial y la Jueza o Juez Cívico le permuta la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona infractora.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computa desde el momento de la detención de la persona infractora.

Artículo 95. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o Juez Cívico resuelve en ese sentido y le autoriza que se retire de inmediato del juzgado cívico, ordenando con ello, la entrega de sus pertenencias inventariadas, dando vista a las autoridades administrativas correspondientes, en caso de detectar alguna violación de Derechos Humanos.

Artículo 96. Las Juezas y los Jueces Cívicos deben informar de manera inmediata y por cualquier medio electrónico a la o el Titular de la Sindicatura Municipal de las resoluciones que pronuncien.

Artículo 97. En caso de que la persona infractora tenga que cumplir el arresto administrativo, se ordenará que este se cumpla en el área de seguridad, emitiendo la correspondiente ficha de ingreso.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora puede ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

Tratándose de sanciones, es responsabilidad de la Jueza o Juez Cívico vigilar por su debido cumplimiento.

CAPITULO XII

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 98. Cuando la Jueza o el Juez Cívico tenga conocimiento de un hecho que implique violencia contra las mujeres, deberá dictar órdenes de protección con el propósito de salvaguardar sus derechos. Dichas órdenes serán determinadas con base en la metodología de evaluación del riesgo establecida en el protocolo correspondiente.

Asimismo, corresponde al juzgado cívico la obligación de dar seguimiento a las víctimas, supervisar el cumplimiento de la orden de protección y evaluar si el riesgo persiste. En caso de que así sea, se procederá a ampliar la orden de protección según lo requiera la situación.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 99. Las órdenes de protección se clasifican como de emergencia y preventivas.

- I.** En el caso de las órdenes de emergencia, estas implican para la persona agresora las siguientes medidas:
 - a) La prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, a sus ascendientes o descendientes, así como a su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro sitio que la víctima frecuente habitualmente;
 - b) La prohibición de establecer comunicación con la víctima por cualquier medio o vía; y
 - c) La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, extendiéndose esta restricción a cualquier integrante de su familia.
- II.** Para determinar la imposición de una medida de emergencia, la Jueza o el Juez deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) El nivel de riesgo o peligro existente;
 - b) La seguridad tanto de las víctimas directas como de las indirectas; y
 - c) Cualquier otro elemento o circunstancia adicional con los que se cuente para fundamentar la decisión.
- III.** La orden de protección preventiva podrá incluir las siguientes medidas:
 - a) La retención y guarda de armas de fuego, así como de objetos punzocortantes o punzo-contundentes que sean propiedad o estén en posesión de la persona agresora;
 - b) La limitación del uso y goce de los bienes muebles ubicados en el inmueble o domicilio de la víctima; y
 - c) El auxilio de las autoridades o de personas que, en favor de la víctima, puedan acceder al domicilio compartido para facilitar la recuperación de sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 100. Se considerará un caso de emergencia aquel en el que esté en peligro la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, con la posibilidad de prorrogarse por hasta treinta días adicionales o por el tiempo que dure la investigación, pudiendo extenderse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Estas órdenes deberán emitirse de manera inmediata o, a más tardar, dentro de las cuatro horas siguientes al momento en que se tenga conocimiento de los hechos que las justifican.

La Jueza o el Juez Cívico que emita una orden de protección con motivo de violencia de género deberá notificar simultáneamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de San Pedro Cholula. Esto permitirá que, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la misma Secretaría, se realice el seguimiento correspondiente. Asimismo, se remitirá una copia de la orden a la autoridad ministerial competente.

Las órdenes de protección podrán ser ampliadas o modificadas por la Jueza o el Juez Cívico que las haya emitido, dentro de las cuatro horas siguientes a la recepción del informe elaborado con ese fin por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de San Pedro Cholula, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas, o bien, a solicitud de la víctima, garantizando siempre su mayor protección.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo 101. Independientemente de las órdenes de protección dictadas por la Jueza o el Juez, cuando se tenga conocimiento de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, se procederá, a través de los elementos de la policía especializados, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia por un periodo de hasta treinta y seis horas. En tales casos, será aplicable lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 102. La Jueza o Juez Cívico al dictar alguna orden de protección debe proceder al llenado de Expediente Único de la Víctima que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.** Nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la víctima, y en su caso número de víctimas indirectas;
- II.** Nombre, edad y domicilio de la persona generadora de violencia;
- III.** Descripción de los hechos;
- IV.** Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V.** Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI.** Servicios brindados; y
- VII.** Redes de apoyo de la víctima, tales como familiares, amigos y grupos de apoyo.

Así mismo, la Jueza o Juez Cívico canalizará a las víctimas ante la autoridad municipal correspondiente, para que tengan acceso a Centros de Refugio previstos en la normatividad aplicable o cualquier otra dependencia estatal.

CAPÍTULO XIII DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 103. La cultura de la legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I.** Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II.** Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar las de los demás;
- III.** Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV.** Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V.** Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI.** Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII.** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII.** Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.** Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial y respetar su señalética;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las personas;
- XX. Interponer y fomentar la queja sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

CAPÍTULO XIV

DE CHOLULA PUEBLO MÁGICO

Artículo 104. La denominación de Pueblo Mágico al Municipio de San Pedro Cholula se deriva de un programa desarrollado por la Secretaría de Turismo de México en conjunto con diversas instancias gubernamentales, que reconoce a quienes habitan estas ciudades y el trabajo que ha desarrollado para proteger y guardar sus riquezas culturales.

Artículo 105. El polígono denominado Pueblo Mágico comprende del Municipio de San Pedro Cholula:

- Al Norte: Av. 6 Poniente entre calles 11 norte y 3 norte. Av. 12 Poniente-Oriente entre Calles 3 Norte y 10 Norte.
- Al Sur: Av. 2 Poniente entre Calles 5 Sur y Calzada Guadalupe. Av. 3 Poniente entre Calles 5 sur y Av. Miguel Alemán.
- Av. 7 Oriente entre Av. Miguel Alemán y Diagonal del Ferrocarril.
- Al Oeste: Diagonal del Ferrocarril entre Av. 7 Oriente y Av.12 Oriente.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- Al Poniente: Calle 3 Norte entre Av. 12 Poniente y Av. 6 Poniente. Calle 11 Norte entre Av. 6 Poniente y Av. 2 Poniente.
- Calle 3 Norte-Sur entre Av. 2 Poniente y Av. 3 Poniente.
- AV. Miguel Alemán entre Av. 3 Poniente-Oriente y 7 Poniente- Oriente.
- Se complementa con el Municipio de San Andrés al Sureste y comprende:
- Al Norte: En 880.223 metros con Av. Morelos y Av. 14 Oriente-Poniente.
- Al Sur: En tres tramos desarrollados de Oriente a Poniente; el primero de 272.483 metros con calles 6 de Oriente y 3 Norte; el segundo en 546.212 metros colinda con calles 6 Oriente y 3 Norte y el tercero en 85.5519 metros con el mismo colindante.
- Al Oriente: En 871.118 metros colinda con calles 2 Sur.
- Al Poniente: En tres tramos desarrollados de Norte a Sur; el primero de 334.808 metros con vía de FFCC; el segundo en 108.348 metros colinda con calle 9 Norte y tercero en 458.642 metros con calle 3 sur.

Y la comisión de las infracciones administrativas en este Polígono, se sancionará conforme a la jurisdicción y competencia del Municipio de acuerdo al presente capítulo.

Las infracciones que se cometan en Cholula Pueblo Mágico, respecto a sus sanciones, se aumentarán como mínimo en una tercera parte, siempre y cuando no rebasen los términos previstos por el propio reglamento.

Artículo 106. Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas y la reparación del daño, sin derecho a conmutar la multa con trabajo a favor de la comunidad, con las excepciones previstas por la Ley, las siguientes:

- I. Realicen grafitis;
- II. Por cualquier medio dañen, pinten, maltraten, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles Públicos o Privados, y
- III. Cualquier otro que a consideración de la autoridad calificadora atente contra la seguridad pública y la paz social.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 107. En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto del Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla entrará en vigor el 1 de enero de 2026.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SEGUNDO. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal competentes en la ejecución del presupuesto deberán realizar las acciones necesarias para la adaptación, adecuación y modernización de la infraestructura física, tecnológica y administrativa requerida para la debida implementación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Dichas acciones deberán llevarse a cabo dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con estricto apego a los principios de transparencia, eficiencia, economía y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

TERCERO. Las erogaciones destinadas a la adaptación de la infraestructura señalada en el artículo transitorio anterior deberán sujetarse a los montos autorizados en la respectiva ley, garantizando que los recursos asignados se ejerzan de conformidad con los programas presupuestales aprobados y las disposiciones aplicables en materia de planeación, programación, presupuestación y control.

CUARTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En ese sentido, integrantes del Cabildo queda a su consideración el presente Dictamen, por lo que pregunto ¿alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra?
Adelante Síndico tiene usted el uso de la voz.

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA, SÍNDICO MUNICIPAL: Gracias Secretario, con su venia Presidenta, compañeras, compañeros Regidores del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a todos los que nos ven el día de hoy, que se encuentra en galerías, Presidenta, compañeros, Secretario del Ayuntamiento y ciudadanía de San Pedro Cholula, que nos acompañan el día de hoy presencialmente, quienes nos siguen a través de las plataformas digitales, en mi carácter de Síndico Municipal y en estricto cumplimiento de mis atribuciones como representante legal, ligante de la legalidad de nuestro Municipio, hago uso de la voz para someter a su consideración, análisis y discusión y en su caso aprobación de este cuerpo de edilicio, evitando por medio del cual del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, y consecuentemente expedir el Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la legalidad para el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. El día de hoy no estamos presentando simplemente un nuevo reglamento, estamos presentando una evolución en la forma de entender la convivencia social de nuestra Cholula Milenaria. Durante años, el sistema provisional se ha enfocado en un modelo estrictamente punitivo. Un volumen que castiga la falta, cobra la multa y encierra al infractor. Pero que rara vez resolvió el conflicto de fondo, y reparan daño hecho a la comunidad. Ese modelo ha quedado rebasado por nuestra realidad social. La propuesta que hoy tienen en sus manos, Regidores, Presidenta Municipal, transforma esa visión, alineándose estrictamente al modelo homologado de justicia cívica y de un gobierno para la legalidad por México. ¿Qué implica adoptar este modelo homologado? Implica que nuestro reglamento, cuenta con cuatro características distintivas fundamentales que cambiará la vida pública de nuestro Municipio. Primero, una misión sistemática: El juzgado cívico deja de ser una oficina aislada, para convertirse en el articulador de un conjunto de actores estratégicos, conectando la policía, la administración pública y la sociedad civil. La incorporación de audiencias públicas, damos un paso gigante en materia de transparencia. Los procedimientos serán orales y a la vista de todos, garantizando el debido proceso y eliminando la discrecionalidad en las sanciones y en los cobros. Tercero, una actuación policial con el enfoque de proximidad. Fortalecemos el vínculo con otros elementos de seguridad y la ciudadanía, pasando de la represión a la pasipación de la convivencia, la implementación de



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

los mecanismos alternativos de solución de controversias. Esta es la piedra angular del nuevo sistema, priorizamos el dialogo y el acuerdo sobre el castigo. Buscamos que el conflicto vecinal se resuelve hablando y reparando, no imponiendo. Este documento se ha trabajado en estrecha relación y coordinación con el Consejo Estatal, de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por ello, cada artículo y cada figura jurídica aquí plasmada cuenta con los lineamientos nacionales y estatales más actuales. De aprobarse este punto, San Pedro Cholula estará a la vanguardia en la materia, es un orgullo Regidoras y Regidores, Presidenta Municipal, informarles que seremos el tercer Municipio en todo el estado de Puebla de implementar formalmente este sistema, y el primero en contemplar las adecuaciones proyectadas para el año dos mil veintiséis. Esto demuestra que San Pedro Cholula, no relacionados a los cambios sino que nos anticipamos a ellos, reiterando nuestro compromiso de darle un aliento de certeza y legalidad a las y los Cholultecas. Compañeras y compañeros aprobar este reglamento es apostarle a la prevención, a la cultura de paz y a un sistema restaurativo que verdaderamente solucionen los problemas de nuestra gente. Por último, compañeras, compañeros de Regidores, Presidenta Municipal, no me queda nada más que agradecerles a cada uno de ustedes las valiosas observaciones que le hicieron a este proyecto. Agradezco también de manera especial a las y los integrantes del actual Juzgado Calificador, quienes también aportaron mucho para poder llegar a cabo este proyecto del nuevo reglamento de justicia cívica. A las y los Cholultecas, asegurarnos que en concordancia con la política de nuestra Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum, de nuestro Gobernador Alejandro Armenta, y el gobierno que representa y lidera nuestra Presidenta Municipal Tonantzin Fernández, a los principios de legalidad y transparencia, el gobierno de San Pedro Cholula. En concordancia y coadyuvando con las y los Regidores, daremos un paso adelante en el nuevo modelo de justicia cívica. Muchas gracias, Regidoras, Regiones, muchas gracias Presidenta Municipal, es cuánto.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: A continuación tiene el uso de la voz, la Regidora Lizette Minto García, adelante Regidora.

EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA LIZETTE MINTO GARCÍA, MANIFIESTA: Ahora sí, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros Regidores, a la Presidenta Municipal, a mí Síndico Municipal y al Secretario. Muy buenas noches tengan todos ustedes. No me queda más que felicitarle Síndico, y a usted y a todo su equipo de trabajo por este nuevo reglamento, que creo que da un paso a recomponer la sociedad de nuestro San Pedro Cholula, da un paso a estar a la altura de como así no nos pide el Gobierno del Estado. Muchas felicidades porque sé que ha sido un trabajo titánico, pero ha salido adelante. Es cuando.

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Muchas gracias Regidora, finalmente tengo dos participaciones, una por parte de la Regidora Priscila Madrid y otra por parte de nuestra Presidenta de este Honorable Ayuntamiento, la Licenciada Tonantzin Fernández Díaz, adelante Regidora Priscila Madrid Hernández, tiene el uso de la voz.

EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ, MANIFIESTA: Gracias Secretario, hago uso de la palabra para felicitar a nuestro Síndico Municipal, porque hemos sido testigos del trabajo que ha realizado y agradecer también la invitación a los Regidores, a las Regidoras, a los integrantes de este cabildo, pues a esas mesas de trabajo lo que hemos escuchado junto con el Consejo Estatal también, pues esta nueva estrategia en materia de seguridad. Igual que nuestro Secretario, creo que ya no se encuentra presente en este momento, nuestro Secretario de Seguridad Ciudadana, que también estuvo presente en estas mesas de trabajo, felicitarte compañero, compañero Síndico, por este punto de acuerdo y por supuesto que mi voto va a hacer a favor, gracias.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: A continuación escuchamos la participación de nuestra Presidenta Municipal, la Licenciada Tonantzin Fernández Díaz. Adelante Presidenta.

EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL: Gracias, pues primero que nada saludar con mucho gusto a mis compañeras Regidoras, Regidores al Síndico Municipal, a nuestro Secretario y bueno reconocer el trabajo del Síndico, muchas felicidades por esta presentación de este reglamento de justicia cívica y cultura de la legalidad, que es importante que el Municipio de San Pedro Cholula, siempre sea la vanguardia y sobre todo que se cambie esta percepción, de que no solo debe ser punitivo, sino también se debe de dar perlas ejemplares o también servicios a la comunidad, entonces estoy segura que con el trabajo de cada uno de nosotros como Regidoras, Regidores, pues también aportó una partecita importante para este reglamento y bueno, pues consideramos que esto nos pone a la vanguardia, como bien lo dicen, somos el tercer Municipio que aprueba un reglamento de justicia cívica y bueno pues esto va a ser siempre en beneficio de las y los ciudadanos, vamos con el objetivo también bien de que no cometan faltas administrativas y que también si así lo hicieron, bueno, que puedan realizar un trabajo comunitario. Entonces esto va más a la vanguardia y pues reconocer el trabajo que ha hecho usted Síndico Municipal junto con todo su equipo de trabajo. Muchas gracias.

VOTACION

EN USO DE LA VOZ EL C. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Muchas gracias a todos, no habiendo más intervenciones someteré a votación de este Honorable Cabildo, el presente punto del orden día, por el cual les solicito amablemente sírvanse manifestar levantando la mano quienes se encuentren a favor del presente punto de acuerdo.

Presidenta le informo que el presente punto de acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Por consiguiente, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la legalidad para el Municipio San Pedro Cholula, Puebla.

SEGUNDO. El Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la legalidad para el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla entrará en vigor a partir de la publicación en el periódico oficial del Estado.

TERCERO. Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

CUARTO. La Sindicatura Municipal y la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente dictamen, actualizará la normatividad administrativa que instrumenta las acciones, estrategias, lineamientos bajo los cuales se regirá la justicia cívica de conformidad con el presente dictamen.

QUINTO. Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto al presente dictamen.



SAN PEDRO CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, Cholula, Puebla, para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal. Se circule y observe y se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a que realice una campaña de difusión del presente dictamen a la ciudadanía a través de los medios oficiales del Honorable Ayuntamiento para que los efectos legales y administrativos conducentes.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; A 08 DE DICIEMBRE DE 2025.- RÚBRICA.

ATENTAMENTE. SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A 08 DE DICIEMBRE DE 2025. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, CHOLULA, PUEBLA. RÚBRICA.

